

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Auto Interlocutorio

Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo Alimentos Rad. 2020-00166-00

En atención a la demanda Ejecutiva por Alimentos que antecede, se observan las siguientes falencias que impone su inadmisión, al tenor de lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, así:

- a) Deberá la apoderada judicial corregir el escrito de demanda, en el acápite “*Hechos – Numeral 4. Literal a.*”, como quiera que el monto de las cuotas anuales proyectadas en la “*Tabla de actualización de la cuota alimentaria con el IPC*”, no corresponden a los porcentajes reales fijados por Gobierno Nacional. En razón a ello, se insta a la togada para que consulte la página del Departamento Administrativo Nacional de Estadística “*DANE*”, entidad gubernamental encargada de calcular dichos porcentajes.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 82 del Código General del Proceso.

- b) Deberá la apoderada judicial corregir el acápite “*pretensiones*” del escrito de demanda, como quiera que el monto plasmado en el numeral primero, no guarda relación con lo sumado y expuesto en el hecho 4 literal C.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 82 del Código General del Proceso.

En consecuencia, de conformidad con lo indicado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la demanda y se concederá el término para subsanarla, so pena de rechazo.

En virtud de lo anterior, se RESUELVE:

PRIMERO. Abstenerse de librar mandamiento ejecutivo, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. Conceder un término de cinco (5) días para que sea subsanada so pena de ser rechazada.

TERCERO. Reconocer personería para actuar en nombre y representación de la parte actora, a la doctora Virginia Andrea Gutiérrez Valencia, identificada con la cédula de ciudadanía Colombiana número 25.365.071 y la tarjeta profesional No. 125.820 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

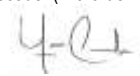
CUARTO. Reconocer como dependiente judicial de la abogada Virginia Andrea Gutiérrez Valencia, al estudiante de derecho Bryan Willy Chiribi Gutiérrez, quien se identifica con la cédula de ciudadanía Colombiana número 1.151.967.702 expedida en Santiago de Cali, por cumplir a cabalidad con los requisitos que para tal fin consagra el artículo 27 del Decreto 196 de 1971.

Notifíquese y cúmplase,


LAURA ANDREA MARÍN RIVERA
Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No **54** Hoy se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).


María Camila Martínez Rodríguez
Secretaria

Galeano

Firmado Por:

LAURA ANDREA MARIN RIVERA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 009 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7fd86488c054024b65a910cdb9077725a3846f7a9fd701f703c9085d611b1d3f
Documento generado en 28/09/2020 10:20:49 p.m.